



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece de diciembre de dos mil veintiuno

Rad: 05001-31-03-003-2021-00253-00

Asunto: Tiene en cuenta contestación al llamamiento en garantía-
No tiene en cuenta contestación a la demanda- otorga término
para aportar dictamen.

La apoderada de la demandada y llamada en garantía HDI SEGUROS S.A. allegó el **30 de noviembre de 2021** contestación a la demanda principal y contestación al llamamiento en garantía. Al respecto se deben tomar tres decisiones:

1. Tener por extemporánea la contestación a la demanda principal presentada por HDI SEGUROS S.A., en tanto se tuvo por notificada personalmente, mediante auto del 1º de octubre de 2021 (consecutivo 10 exp. Digital), desde el **27 de septiembre de 2021**, por lo que el término para contestar la demanda estaba vencido desde el **26 de octubre de 2021**.

2. Incorporar al expediente por haber sido presentada oportunamente la contestación al llamamiento en garantía, pues la admisión de la pretensión revérsica fue notificada por estados del 29 de octubre de 2021, por lo que al **30 de noviembre de 2021** la presentación de la contestación a la misma es oportuna.

3. En atención a que la parte llamada en garantía, en su escrito de contestación al llamamiento, puso de presente que el término para aportar un dictamen pericial que demuestre su hipótesis defensiva es

insuficiente, el juzgado, de conformidad con el artículo 227 del C.G.P., **otorga un término de diez (10) días hábiles**, a partir de la notificación por estados de esta providencia, **para la presentación de dicha experticia.**

4. Vencido dicho término, se resolverá lo referente a las excepciones de mérito y se dará continuidad al trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZA

Firmado Por:

Angela Maria Mejia Romero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdcf68e9f09b3995bf00bab2f5771647c1e420dac9f12fa7bfd9696ccbe4ada7**

Documento generado en 13/12/2021 07:29:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>